



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0655 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 DIC 2024

VISTOS:

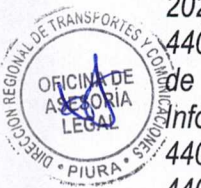
Escrito de Registro N° 03914 de fecha 09 de agosto de 2024, Informe N° 561-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 16 de agosto de 2024, Oficio N° 593-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 20 de agosto de 2024, Escrito de Registro N° 04141 de fecha 23 de agosto de 2024, Informe N° 595-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de agosto de 2024, Memorandum N°118-2024/GRP-440010-440015 de fecha 26 de agosto de 2024, Oficio N° 611-2024/GRP-440000-440010-440015 de fecha 27 de agosto de 2024, Memorandum N°119-2024/GRP-440010-440015 de fecha 26 de agosto de 2024, Memorandum N°118-2024/GRP-440010-440015 de fecha 26 de agosto de 2024, Informe N° 055-2024-AACL de fecha 02 de setiembre de 2024, Informe N° 763-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de setiembre de 2024, Memorandum N°1357-2024/GRP-440010-440014 de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N°014-2024/Y.F.G de fecha 11 de setiembre de 2024, Informe N° 644-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de setiembre de 2024, Oficio N° 689-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 30 de setiembre de 2024, Escrito de Registro N° 05078 de fecha 04 de octubre de 2024, Memorandum N° 1616-2024GRP-440010-440014 de fecha 15 de noviembre de 2024, Informe N°021-2024/Y.F.G. de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N° 834 -2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-40015.02 de fecha 04 de diciembre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de diciembre de 2024, y demás actuados en un total de trescientos treinta y tres (333) folios;

CONSIDERANDO

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Que, mediante escrito de Registro N° 03914 de fecha 09 de agosto de 2024, el señor Néstor Tedy Guillén Rivera, Gerente General de la IPRESS " CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L." , solicita a esta entidad la autorización para inscripción en el RECSAL.

Que, a través del informe N° 561-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 16 de agosto de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que respecto a la propuesta del profesional Nestor Tedy Guillén Rivera no demuestra su experiencia como Director médico y respecto a la profesional Leslie Inés Socola Quiroz, el certificado de trabajo que demuestra su experiencia no es legible por lo tanto el mismo deberá ser presentado legible para su evaluación, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**

Que, con Oficio N° 593-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 20 de agosto de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre comunicó a la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L.", las observaciones advertidas, otorgándosele el plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación.

Que, con Escrito de Registro N° 04141 de fecha 23 de agosto de 2024, el señor Néstor Tedy Guillén Rivera en calidad de Gerente General, subsana las observaciones advertidas en el oficio N° 593-2024-GRP-440000-440010-440015, de fecha 20 de agosto de 2024.

Que, mediante Informe N° 595-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial deriva los actuados a la Dirección de Transporte Terrestre, a fin de que se proceda a la programación de la inspección ocular, salvo mejor parecer.

Que, a través del Memorandum N°118-2024/GRP-440010-440015, de fecha 26 de agosto de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre solicita a la Dirección de Caminos apoyo para la inspección Ocular, la misma que se realizaría con fecha 28 de agosto de 2024, a horas 3:00 pm.

Que, mediante el Oficio N° 611-2024/GRP-440000-440010-440015, de fecha 27 de agosto de 2024, se comunica a la IPRESS "CENTRO MEDICO PAITA S.C.R.L.", la fecha de inspección ocular a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

Que, con Memorandum N°119-2024/GRP-440010-440015, de fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre solicita apoyo a la Unidad de Fiscalización para la inspección del local del Centro Médico Paita S.C.R.L., a fin de verificar los requisitos exigidos por la norma.

Que, con Informe N°763-2024/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 04 de setiembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Fiscalización remite a la Dirección de Transporte Terrestre el informe de Inspección ocular que contiene el Informe N°055-2024-AAAL, de fecha 02 de setiembre de 2024, en el cual se concluye que el local inspeccionado cumple con el equipamiento adecuado, rótulos de consultorios especificando la Especialidad y la señalización correspondiente, pasadizos amplios donde los usuarios pueden circular debidamente.

Que, mediante el Memorandum N°1357-2024/GRP-440010-440014, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Director de Caminos remite a la Dirección de Transporte Terrestre los resultados de la Inspección Ocular al local de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L.", siendo las siguientes observaciones:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**

En cuanto a la Infraestructura **NO CUMPLE** por lo que no existe **VERACIDAD** con lo que se presenta en el plano A-1 de Arquitectura que indica la distribución de los ambientes, el cual fue alcanzado al inicio de la inspección y se cotejó en el momento de la inspección in situ;

En la inspección se visualizó que hay ambientes que no guardan relación con lo indicado en el plano, asimismo, en la inspección se constató que hay dos ambientes: SSHH al lado de Toma de muestras en primer piso y los SSHH frente al consultorio médico de Evaluación Visual en el segundo piso, sin embargo, se verifico que dichos SSHH no existen.

Falta equipo médico, en la inspección se constató que no cuentan con Otoscopio y la cabina audiometría para el área de audiometría.

En cuanto a los análisis y exámenes psicológicos, en la inspección ninguno de estos exámenes y test se mostró.

Según el Reglamento Nacional de Edificaciones los profesionales responsables del proyecto deben cumplir con acreditar por el colegio profesional al que pertenecen que se encuentren habilitados para ejercer la profesión, caso que **NO CUMPLE CENTRO MEDICO PAITA SCRL**, por lo que la profesional que firma los planos de Ubicación (U-1), de Distribución (A- 1) y el de Señalización (SE-1). el profesional ingeniero Alarcon Leong Julio Cesar con CIP 266872, **ESTA INHABILITADO**, tal como se aprecia en la Figura N° 01.

El Plano A-1 (PRESENTADO AL INICIAR LA INSPECCION) distribución de ambientes **NO DEMUESTRA VERACIDAD** debido a que el área de los ambientes no guarda relación con lo presentado en el plano, más aún los SSHH que en la inspección se verifico que era **COMPARTIDO** para uso de Hombre y Mujeres, esta área en el plano A-1 no presenta acotaciones y este ambiente de los SSHH para uso compartido **NO CUMPLEN** con las normas establecidas en el RNE: SUB-TÍTULO III.3 INSTALACIONES SANITARIAS NORMA IS.0101INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES EN SU ART. 1 Generalidades, ítem 1.4.2 m) NÚMERO REQUERIDO DE APARATOS SANITARIOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y SIMILARES, se considerará el tipo y servicios sanitarios, que se señalan a continuación: el IPRESS con Unidad de Consulta Externa para el uso de hasta 4 consultorios debe contar con **UN SSHH** para uso por separado para **DAMAS Y CABALLEROS**, y un SSHH por separado **PARA DISCAPACITADOS**, otro por separado para el área administrativa y un SSHH para para el personal que cuenta con 01 a 15 trabajadores; al igual, que lo determinado según la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de Salud del Primer Nivel de Atención aprobada con Resolución Ministerial N' 045-2015/MINSA del 27.01 .2015, las instalaciones sanitarias necesarias para edificaciones como hospitales, clínicas y similares como IPRESS con Unidad de Consulta Externa con hasta 4 a 14 consultorios **DEBE CONTAR con DOS SSHH** para uso por separado para **DAMAS Y**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**

CABALLEROS (incluye Urinario y disponer los SSHH para niños que acompañan a sus padres) , y un SSHH por separado PARA DISCAPACITADOS, otro por separado para el área administrativa con un SSHH para cada género, el personal de 01 a 25 trabajadores; asimismo, los SSHH deben contar con ventilación natural, no se permite ventilar hacia corredores internos, caso que NO CUMPLE el 'CENTRO MEDICO PAITA SCRL.

Que, con Informe N°014-2024/Y.F.G, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Ingeniera de Sistemas, realiza inspección ocular a la IPRESS "Centro Médico Paíta S.R.L.", concluyendo lo siguiente:

Conclusión:

- El ECSAL, debería contar con cámara para interiores: 1 cámara por cada área de recepción de postulante en evaluación médica y psicológica que señala el Art. 8, numeral 8.2, literal a) según Directiva N°0003-2016-MTC/15 de fecha 06.08.2016.
- Los videos cámaras se deben visualizar con el link que envían para el acceso.

Debo indicar a usted que a excepto del grabador de video, los demás equipos el número de la serie difiere del registrado en el documento de la referencia a), tal como se aprecia en los cuadros arriba descritos.

Que, con Informe N° 644-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial comunica a la Dirección de Transporte Terrestre las observaciones realizadas por la Dirección de Caminos, y por la Ingeniera Ybet Flores García, sugiriendo notificar al administrado a fin de que subsane las observaciones en el plazo de tres (03) días hábiles.

Que, con Oficio N° 689-2024-GRP-440000-440010-440015, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre comunica a la IPRESS las observaciones realizadas, otorgándosele el plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación de las mismas.

Que, mediante escrito de registro N° 05078, de fecha 04 de octubre de 2024, la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.", subsana las observaciones detectadas en la inspección ocular, mediante memorándum N° 1357-2024/GRP-440010—440014 de fecha 10 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe N°743-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, analiza el expediente de registro N° 05078 de fecha 04 de octubre 2024, presentado por la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.", ante el levantamiento de observaciones realizadas en la inspección ocular, siendo así se advierte la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0655 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 DIC 2024

Subsanación a las observaciones de los requisitos técnicos para su inscripción, contenidas en el documento del Oficio N° 689-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 30 de setiembre de 2024, a fin de otorgar la resolución respectiva como ECSAL habilitada para la evaluación de postulante a Licencias de Conducir, en ese sentido la Unidad de Circulación y Seguridad Vial recomienda OFICIAR a la IPRESS "LUCCAMI SALUD SAC.", a efecto que la Dirección de Caminos, realice in situ la inspección ocular con fecha jueves 07 de noviembre de 2024, respecto al levantamiento de las observaciones mencionadas; así como cursar Memorandum a la Ingeniera en Sistemas, para realizar in situ la inspección ocular, respecto a la verificación del levantamiento de las observaciones;

Que, con Memorandum N° 187-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 06 de noviembre de 2024, el Director de Transporte Terrestre solicita al Director de Caminos Apoyo para inspección ocular al local de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.", y levante el acta correspondiente en base a lo exigido por el D.S N°007- 2016-MTC y sus Modificadorias;

Que, con Informe N°021-2024/Y.F.G de fecha 14 de noviembre de 2024, la ingeniera de Sistemas, concluye que la IPRESS debe contar con cámaras en interiores, además que en el link proporcionado no se visualizan los consultorios y que en el equipo de laboratorio no había internet para visualizar el video, sin embargo en el Art.8, numeral 8.2, literal a) según Directiva N° 003-2016-MTC/15, no hace referencia a cámaras interiores que transmitan video durante las evaluaciones, en lugar de ello menciona en el "artículo 14.1 parámetros generales, inciso a) Para las Ecsal, las cámaras interiores. deben estar ubicadas en el ambiente donde se registran los postulantes de manera PREVIA A LAS EVALUACIONES comprendidas en el proceso de evaluación ..." Tal como se puede apreciar en nuestras instalaciones, las cámaras de cada área transmite la recepción de postulantes a licencias de conducir con el objetivo de registrarlos de manera previa a la realización de evaluación médica y psicológica.

Que, con Memorandum N° 1616-2024/GRP-440010-440014 de fecha 15 de noviembre de 2024; el Director de Caminos alcanza el Informe N° 718-2024/GRP-440010-440014-440014.02, así como el Informe N°112- 2024-ING-NMAC-UIV-DC-DRTP, informando el levantamiento de las observaciones estando CONFORME, la inspección de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.";

OBSERVACIÓN	CUMPLE SI / NO	LEVANTAMIENTO
En la inspección se visualizó que hay ambientes que no guardan relación con lo indicado en el plano, asimismo, en la inspección se constató que hay dos ambientes: SSHH al lado de toma de muestras en	SI	Se constató en la inspección que los ambientes guardan relación con los indicados en el plano de distribución de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**

<p>primer piso y los SSHH frente al consultorio médico de Evaluación Visual en el segundo piso, sin embargo, se verifico que dichos SSHH no existen.</p>		<p>ambientes.</p>
<p>Falta equipo médico, en la inspección de constato que no cuentan con otoscopio y la cabina audiometría para el área de audiometría.</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>Se constató que cuentan con los equipos médicos y de escritorio completos.</p>
<p>En la inspección se constató que el ambiente de Psicología. En cuanto a los análisis y exámenes, en la inspección ninguno de estos exámenes y test se mostró.</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>En la inspección se constató que el ambiente de Psicología contenía los test a aplicar.</p>
<p>Según reglamento Nacional de Edificaciones los profesionales responsables del proyecto deben cumplir con acreditar por el colegio profesional al que pertenecen que se encuentren habilitados para ejercer la profesión caso que NO CUMPLE CENTRO MEDICO PAITA SCRL, por lo que la profesional que firma los planos de Ubicación (U-1), de Distribución (A-1) y el de señalización (SE-1), el profesional ingeniero Alarcón Leong Julio Cesar con CIP 266872, ESTA INHABILITADO.</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>El profesional responsable<sup>4</sup> del proyecto cumple con acreditar con el colegio profesional al que pertenece y se encuentra habilitado.</p>
<p>El plano A-1 (presentado al iniciar la inspección ) distribución de ambientes NO DEMUESTRA VERACIDAD debido a que el área de los ambientes no guarda relación con lo presentado en el plano, más aun los SSHH que en la inspección se verifico que era COMPARTIDO para uso de hombres y mujeres, esta área en el plano A-1 no presenta acotaciones y este ambiente de los SSHH para uso compartido NO CUMPLE con las normas establecidas en la RNE: SUB- TITULO III.3 INSTALACIONES SANITARIAS NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES EN SU ART.1 Generalidades ,Ítem 1.4.2 m ) NUMERO REQUERIDO DE APARATOS SANITARIOS EN HOSPITALES,CLINICAS Y SIMILARES ,se considerará el tipo y servicios sanitarios, que se señalan a continuación: el IPRESS con Unidad de Consulta Externa para el uso de hasta 4 consultorios</p>	<p><b>SI</b></p>	<p>Todos los ambientes están acorde con lo indicado en el plano de distribución ,asimismo los SS.HH verificados están por separado para varón y mujer, tanto el primer y segundo piso</p>





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**

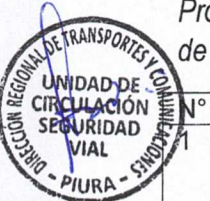


debe contar con un SS.HH para uso por separado para DAMAS Y CABALLEROS ,y un SS.HH por separado para DISCAPACITADOS, otro por separado para el área administrativa y un SS.HH para el personal que cuenta con 01 a 15 trabajadores; al igual, que lo determinado según la Norma Técnica de Salud N°113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de Salud del Primer Nivel de Atención aprobada con Resolución Ministerial N°045-2015/MINSA del 27.01.2015, las instalaciones sanitarias necesarias para edificaciones como hospitales ,clínicas y similares como IPRESS con unidad de consulta Externa con hasta 4 a 14 consultorios DEBE CONTAR con DOS SS.HH para uso por separado para DAMAS Y CABALLEROS (Incluye Urinario y disponer los SS.HH para niños que acompañan a sus padres), y un SS.HH por separado para DISCAPACITADOS , otro por separado para el área administrativa con un SS.HH para cada género para el personal de 01 a 25 trabajadores; asimismo, los SS.HH deben contar con ventilación natural, No se permite ventilar hacia corredores internos, caso que NO CUMPLE el "CENTRO MÉDCIO PAITA SRL"



Por tanto, la Autoridad Administrativa, en cumplimiento de su deber y ejecución del Principio de Informalismo y de Eficacia recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Principio del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce la máxima dinámica posible y la simplicidad de los trámites administrativos, quedando conformado el staff médico de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	NESTOR TEDY GUILLEN RIVERA	03467911	009111
		LESLIE INES SOCOLA QUIROZ	47285865	084094
2	DIRECTOR MEDICO-RESPONSABLE DE EVALUACION AUDITIVA	ROBERTO JAVIER GUILLEN CHUJUTALLI	45592754	075159





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0655 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 DIC 2024

3	RESPONSABLE DE EVALUACION VISUAL, AUDITIVA Y CLÍNICA	CHRISTIE CAROLLAIN PURIZACA MAURICIO	47194889	075930
		JUAN ARTURO SARANGO ROSILLO	45968078	070697
		MARIA ELIANA MARTINO CHAVEZ	72561148	081821
		KARINA BODERO GUINAND	71558722	071636
		STEPHANY SOFIA LIZA FERIA	47167312	086061
		YESSICA ARACELLI CHUNGA BERMEJO	40526435	9321
5	RESPONSABLES DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	JESÚS MANUEL PURIHUAMAN GARCÍA	40984941	8838
		MANUEL ALEJANDRO SAAVEDRA UGAZ	44671113	8550
		JENDERSON JOEL LALUPU SUAREZ	48292070	43951
5	RESPONSABLES DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	LUCERO MARBELLA ANCAJIMA CHAPILLIQUEN	72917278	32109
		LUCIANA VERÓNICA OLANO ROSALES	44262349	37912

Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP/DGIESP y su Modificatoria Resolución Ministerial N°249-2022/MINSA, de fecha 30 marzo de 2022 y el Procedimiento Estandarizado, Código: PE69897DDE2 del TUPA Institucional, emite su pronunciamiento recomendando declarar PROCEDENTE lo solicitado por la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.". En consecuencia, OTORGAR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO como ECSAL para Funcionar como Entidad Calificada para Expedir Certificados de Salud y Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática Requeridos para la Obtención de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores en las diferentes categorías; RECONOCER como Gerente General al Sr. NESTOR TEDY GUILLEN RIVERA, identificado con DNI N°03467911, ESTABLECER como horario de atención al público de Lunes a Sábado de 08.00 am a 6:00 pm, en su establecimiento ubicado en JIRON ZEPITA N°548, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA. Asimismo, APROBAR el staff médico propuesto por la IPRESS "CENTRO MEDICO PAITA S.R.L.", con RUC N° 20603580754; así como el equipo informático que se describe en el expediente N° 03914 de fecha 09 de agosto del 2024.

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos específicamente previstos en el art. 43° del D.S N°007-2016-MTC, Norma que Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de







GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**



Licencias de Conducir y Modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se verifica que la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.", ha cumplido con todos los requisitos necesarios, previstos a nivel normativo;



Que, el requerimiento se encuentra contemplado en el Procedimiento Estandarizado aprobado con Ordenanza Regional N° 472-2022/GRP-CR, de fecha 01 de diciembre del 2022 de la UE: 200 Transportes - Piura con código de autorización PE69897DDE2, asimismo al haber presentado con Expediente de Registro N° 03914 de fecha 09 de agosto de 2024, y Expediente de Registro N° 05078 de fecha 04 de octubre de 2024, los cuales se encuentran inmersos en el procedimiento Estandarizado, Código: PE69897DDE2 del TUPA Institucional, detallando para este procedimiento los requisitos que los administrados deben presentar y el monto a pagar por derecho de trámite del procedimiento administrativo; así mismo al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2016-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 026-2016- MTC, artículo 45°.que dispone: Comunicar a la Dirección Regional de Transportes las actualizaciones y modificaciones de las condiciones de operación y del staff médico autorizado en (...): asimismo de conformidad con la Directiva Administrativa N° 239-MINSA /2017/DGIESP y su modificación con Resolución Ministerial 49-2022/MINSA del 30 de Marzo de 2022; cumpliendo con todos los requisitos de ley, donde se procede otorgar la Autorización a la IPRESS "CENTRO MEDICO PAITA S.R.L.", para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Obtención de Licencias de Conducir de las Diferentes Clases y Categorías;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, considerando lo expuesto, la autoridad administrativa respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo se sustenta en la **aplicación de la fiscalización posterior**, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, artículo IV inciso 1.16 del LPAG; así como en virtud al artículo IV inciso 1.6 **Principio de Informalismo** de la Ley N° 27444, del D.S N° 004-2019-JUS señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**

derechos de terceros o del interés público”;

Que, en virtud al **Principio de Simplicidad** artículo IV inciso 1.13 señala “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue”;

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N°518 -2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Obtención de Licencias de Conducir de las Diferentes Clases y Categorías, ubicada en JIRON ZEPITA N°548 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, indicando como horario de atención de Lunes a Sábado de 08.00 am a 6:00 pm, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** como Gerente General de la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.", al Señor NESTOR TEDY GUILLÉN RIVERA, identificado con DNI N°03467911, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, la incorporación al Staff médico del profesional NESTOR TEDY GUILLÉN RIVERA, identificado con DNI N°03467911 y colegiatura N°009111, propuesto como Director Médico y Evaluador Clínico, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, la incorporación al Staff médico de la profesional LESLIE INES SOCOLA QUIROZ, identificada con DNI N°47285865 y colegiatura N°084094, propuesta como Director Médico y Evaluador Clínico, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, la incorporación al Staff médico del profesional ROBERTO JAVIER GUILLEN CHUJUTALLI, identificado con DNI N°45592754 y colegiatura N°075159, propuesto como Director Médico y evaluador auditivo, por las razones expuestas en la parte considerativa;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**



**ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.",** la incorporación al Staff médico de la profesional CHRISTHIE CAROLLAIN PURIZACA MAURICIO, identificada con DNI N°47194889 y colegiatura N°075930, propuesta como Evaluadora Clínica, Visual y Auditiva, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO SEPTIMO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L** la incorporación al Staff médico del profesional JUAN ARTURO SARANGO ROSILLO, identificado con DNI N°45968078 y colegiatura N°070697, propuesto como Evaluador visual, auditiva y clínica, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.",** la incorporación al Staff médico de la profesional MARIA ELIANA MARTINO CHAVEZ, identificada con DNI N°72561148 y colegiatura N°081821, propuesta como Evaluadora visual, auditiva y clínica, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.",** la incorporación al Staff médico de la profesional KARINA BODERO GUINAND, identificada con DNI N°71558722 y colegiatura N°071636, propuesta como Evaluadora visual, auditiva y clínica, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.",** la incorporación al Staff médico de la profesional STEPHANY SOFIA LIZA FERIA, identificada con DNI N°47167312 y colegiatura N°086061, propuesta como Evaluadora visual, auditiva y clínica, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.",** la incorporación al Staff médico de la profesional YESSICA ARACELLI CHUNGA BERMEJO, identificada con DNI N°40526435 y colegiatura N°9321, propuesta como Responsable de Evaluaciones Toxicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L** la incorporación al Staff médico del profesional JESUS MANUEL PURIHUAMAN GARCIA, identificado con DNI N°40984941 y colegiatura N°8838, propuesto como Responsable de Evaluaciones Toxicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0655 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 DIC 2024



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, la incorporación al Staff médico del profesional MANUEL ALEJANDRO SAAVEDRA UGAZ identificado con DNI N°44671113 y colegiatura N°8550, propuesto como Responsable de Evaluaciones Toxicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa;



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, la incorporación al Staff médico del profesional JENDERSON JOEL LALUPU SUAREZ identificado con DNI N°48292070 y colegiatura N°43951, propuesto como Responsable de Evaluaciones Psicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, la incorporación al Staff médico de la profesional LUCERO MARBELLA ANCAJIMA CHAPILLIQUEN, identificada con DNI N°72917278 y colegiatura N°32109, propuesta como Responsable de Evaluaciones Psicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: AUTORIZAR a la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, la incorporación al Staff médico de la profesional LUCIANA VERONICA OLANO ROSALES, identificada con DNI N°44262349 y colegiatura N°37912, propuesta como Responsable de Evaluaciones Psicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa;

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: APROBAR la inclusión de nuevos equipos biométricos, equipos de cómputo, cámaras de seguridad, grabador de video de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L."**, de acuerdo al siguiente detalle:

**IDENTIFICADOR BIOMÉTRICO**

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE N°
1	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : 33100154-000K VERIFICADO : CD110CA-33100154-000K
2	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : 33100153-000K VERIFICADO: CD110CA-33100153-000K
3	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : 33100169-000K VERIFICADO: CD110CA-33100169-000K
4	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : 33100141-000K VERIFICADO: CD110CA-33100141000K
5	INTEGRATED BIOMETRICS	COLUMBO IB	INFORMADO POR EL CM : 33100159-000K VERIFICADO: CD110CA-33100159-000K





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0655 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 DIC 2024

CÁMARA DE VIDEO

ITEM	MARCA	MODELO	RESOLUCION LENTE	SERIE
1	DAHUA	DH-HAC-B1A21N	3.06 mm	7k0333APAA51BB3
2	DAHUA	DH-HAC-B1A21N	3.06 mm	7k0333APAA95913
3	DAHUA	DH-HAC-B1A21N	3.06 mm	7k0333APAA57063
4	DAHUA	DH-HAC-B1A21N	3.06mm	7k0333APAAF0E87

EQUIPO DE CÓMPUTO

ITEM	DESCRIPCION	NUMERO IP	NUMERO MAC
1	PSICOLOGÍA	INFORMADO POR EL CM : 192.168.0.100 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 192.168.0.100	INFORMADO POR EL CM : 00-E0-4C-68-07-3E VERIFICADO: 00-E0-4C-68-07-3E
2	VISUAL	INFORMADO POR EL CM : 192.168.0.104 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 192.168.0.104	INFORMADO POR EL CM : 40-C2-BA-31-D2-19 VERIFICADO: 40-C2-BA-31-D2-19
3	AUDITIVO	INFORMADO POR EL CM : 192.168.0.101 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 192.168.0.101	INFORMADO POR EL CM : 00-E0-4C-68-06-D4 VERIFICADO: 00-E0-4C-68-06-D4
4	MEDICO	INFORMADO POR EL CM : 192.168.0.102 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 192.168.0.102	INFORMADO POR EL CM : 00-E0-4C-68-1A-AD VERIFICADO: 00-E0-4C-68-1A-AD
5	LABORATORIO	INFORMADO POR EL CM : 191.168.0.103 VERIFICADO POR LA SUSCRITA: 192.168.0.103	INFORMADO POR EL CM : 00-E0-4C-68-08-2D VERIFICADO: 00-E0-4C-68-08-2D

GRABADOR DE VIDEO

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE
01	HIKVISION	Ids-7204HQHI-M1/S	K99196907

IP: <http://89.116.199.45>

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: APROBAR** el staff médico de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.", que estará conformado de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**



N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICAS	NESTOR TEDY GUILLEN RIVERA	03467911	009111
		LESLIE INES SOCOLA QUIROZ	47285865	084094
2	DIRECTOR MEDICO- RESPONSABLE DE EVALUACION AUDITIVA	ROBERTO JAVIER GUILLEN CHUJUTALLI	45592754	075159
		CHRISTIE CAROLLAIN PURIZACA MAURICIO	47194889	075930
3	RESPONSABLE DE EVALUACION VISUAL, AUDITIVA Y CLÍNICA	JUAN ARTURO SARANGO ROSILLO	45968078	070697
		MARIA ELIANA MARTINO CHAVEZ	72561148	081821
		KARINA BODERO GUINAND	71558722	071636
		STEPHANY SOFIA LIZA FERIA	47167312	086061
		YESSICA ARACELLI CHUNGA BERMEJO	40526435	9321
4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	JESÚS MANUEL PURIHUAMAN GARCÍA	40984941	8838
		MANUEL ALEJANDRO SAAVEDRA UGAZ	44671113	8550
		JENDERSON JOEL LALUPU SUAREZ	48292070	43951
5	RESPONSABLES DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	LUCERO MARBELLA ANCAJIMA CHAPILLIQUEN	72917278	32109
		LUCIANA VERÓNICA OLANO ROSALES	44262349	37912

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** *APLICAR* al presente Procedimiento Administrativo la fiscalización posterior, en cumplimiento al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, artículo IV inciso 1.16 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; a fin de que la autoridad competente, verifique la veracidad de la información presentada respecto a los documentos de los profesionales que conforman el staff médico y el equipo informático de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L", en cumplimiento de la normatividad sustantiva;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2024**

Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe);

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L"**, en su domicilio ubicado JIRON ZEPITA N° 548, del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
REG. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL